

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 7082 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0120532

Señores
LABORATORIOS BEST S.A.

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del presente trámite de la referencia, se evidenció lo siguiente:

1. Que mediante solicitud de fecha 25 de noviembre 2025, la sociedad LABORATORIOS BEST S.A. presentó solicitud de registro de marca figurativa para distinguir productos comprendidos en las clases 5,29 y 30 de la Clasificación Internacional de Niza¹.
2. Que el extracto del signo solicitado se publicó en la Gaceta de la Propiedad Industrial No. 1086 de fecha 28 de noviembre de 2025.
3. Que una vez publicado el signo, se evidenciaron inconsistencias respecto de los productos señalados en la cobertura de la solicitud.

Normatividad

El artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que la Administración podrá, de oficio o a solicitud de parte, corregir las irregularidades presentadas en el marco de la actuación administrativa, en cualquier momento anterior a la expedición del acto definitivo, adoptando las medidas necesarias para ajustarla a derecho.

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

Caso concreto

Bajo los anteriores presupuestos, se constató la existencia de la siguiente inconsistencia:

Una vez revisada la solicitud de registro de la marca, se advierte que no se requirió al solicitante para que excluyera unos de los productos indicados en las clases 29 y 30 por indebida clasificación, o realizará su debida adecuación en la clase 5 ya reivindicada.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de

¹ 5: productos farmacéuticos; preparaciones para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico; suplementos alimenticios para personas; preparaciones de fitoterapia para uso médico; preparaciones de oligoelementos para uso médico; preparaciones farmacéuticas; preparaciones nutracéuticas para uso terapéutico o médico; suplementos dietarios; suplementos nutricionales; complementos nutricionales; formulas probióticas para uso médico.

29: jaleas, confituras; compotas; bebidas con base lacteada; grasas para uso alimenticio; alimentos a base de pescado, bebida a base de huevo sin alcohol; bebidas a base de leche; compotas; gelatinas para uso alimenticio; productos lácteos; formula láctea no de uso médico.

30: pastas alimenticias; bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate; preparaciones a base de cereales; preparaciones dietéticas a base de cereales; germen de trigo para la alimentación humana; refrigerios a base de cereales; mezclas para rebozar alimentos.

Oficio N° 7082 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0120532

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. Dejar sin efecto la publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1086 de fecha 28 de noviembre de 2025, para así, requerir al solicitante para que aclare la cobertura del signo solicitado.
2. Con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Algunos servicios reivindicados no pertenecen a la clase solicitada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno de los productos indicados en su solicitud no corresponde a la clase solicitada conforme a la Clasificación Internacional de Niza. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no pueden ser protegidos en la clase señalada:

– Al respecto, se aprecia que “**formula láctea no de uso médico**” no corresponden a la clase 29 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **5** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

– También, se aprecia que “**preparaciones dietéticas a base de cereales**” no corresponden a la clase 30 indicada en su solicitud, sino que pertenece a la clase **5** conforme a la Clasificación Internacional de Niza.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos que no pertenecen a la clase solicitada, indicándolo en la respuesta a este requerimiento; o,

– Teniendo en cuenta que en su solicitud inicial ya se encuentra incluida la clase **5**, a la cuales pertenecen los productos requeridos, usted podrá adecuar el listado e incluir dichos productos en la clase correspondiente. Para ello deberá indicarlo de manera clara y precisa en la respuesta al presente requerimiento y eliminarlos del listado al que no corresponde.

2. Algunos de los productos reivindicados carecen de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que varios de los productos indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, los siguientes productos no deben ser aceptados en los términos en que fueron presentados:

– Al respecto, se aprecia que “**bebidas con base lacteada**” carecen de la especificidad requerida, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto amparado en la clase **29** indicada en su solicitud. En efecto, las expresiones mencionadas pueden referirse, por ejemplo, a: *bebidas principalmente a base de leche*.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

– Excluya expresamente de la solicitud los productos mencionados en el presente

Oficio N° 7082 20 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2025/0120532

requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto de la clase solicitada; o,

– Especifique de manera clara y precisa los productos comprendidos en la clase 29 que desea reivindicar y que fueron objeto de requerimiento, en tanto no corresponden directamente al nombre de un producto.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora